



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 12 C No. 7-36, piso 8° Edificio Nemqueteba

Teléfono 283 35 00

WhatsApp 320 321 46 07

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Acción de tutela No. 11001 41 050 03 2021 00195 00

Bogotá D. C., 23 de abril de 2021

Da cuenta este Despacho que el día de hoy se recibió a través de correo electrónico la presente acción de tutela interpuesta por **Milena Perdomo Rodríguez** en representación de **Libardo Perdomo Castañeda** la cual fue radicada por correo electrónico en la oficina de reparto en un archivo en formato PDF y fue asignada a esta sede judicial.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la tutela instaurada **Milena Perdomo Rodríguez** en representación de **Libardo Perdomo Castañeda** satisface los requisitos exigidos por el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción constitucional en contra de **Capital Salud EPS S.A.S** y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** a quien se les requerirá información sobre los hechos que motivaron la presente acción.

Se requerirá a la parte accionante para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** aporte la historia clínica del señor Libardo Perdomo Castañeda, así como las órdenes médicas que no han sido cumplidas por la entidad promotora de salud, con el fin de establecer los procedimientos que aún hacen falta.

Igualmente, el Despacho advierte que dada la declaración de calamidad pública y la implementación de los protocolos de prevención de contagio del Covid-19, todo el trámite de notificaciones y la recepción de informes se harán a través de los medios tecnológicos disponibles.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela interpuesta por **Milena Perdomo Rodríguez** en representación de **Libardo Perdomo Castañeda** identificado con c.c. 83.220.529 en contra de **Capital Salud EPS S.A.S** y la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.**

SEGUNDO: REQUERIR a la parte accionante para que en el **TÉRMINO DE UN (1) DÍA** aporte la historia clínica del señor Libardo Perdomo Castañeda, así como las órdenes médicas que no han sido cumplidas por la entidad promotora de salud, con el fin de establecer los procedimientos que aún hacen falta.

TERCERO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a **Capital Salud EPS S.A.S** identificada con NIT. 900298372-9 y representada legalmente por Iván David Mesa Cepeda o quién haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte accionante.



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

CUARTO: NOTIFICAR la presente acción de tutela a la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.** identificada con NIT. 9009590517 y representada legalmente por Claudia Lucía Ardila Torres o quién haga sus veces, a fin de que remita toda la información que posea respecto de la situación expuesta por la parte accionante.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de **1 días hábil** a las accionadas, con el fin de que rindan un informe pormenorizado sobre los hechos que motivaron la presente acción de tutela y remitan todos los documentos relacionados con la misma, so pena de aplicarle las consecuencias consagradas en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO: TENER como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.

SÉPTIMO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

OCTAVO: NOTIFICAR a las partes por el medio más expedito y eficaz.

NOVENO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29ae41eeb53c4fb7f9a25939d8d2d834caf546c7030eb0c13055ee5bf00d4383

Documento generado en 23/04/2021 04:21:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>